

GACETA DE MADRID

DEL MARTES 7 DE MARZO DE 1820.

AUSTRIA.

Viena 9 de Febrero.

Uno de nuestros buenos escritores húngaros acaba de publicar un cálculo estadístico de su país, según el cual asciende toda la población de este reino y de las provincias incorporadas á más de 7.600⁰ almas, que con respecto al culto religioso que profesan se subdividen del modo siguiente:

Católicos romanos 5.715⁰; griegos 6013; protestantes 1.150⁰; israelitas 135⁰.

Un periódico literario observa que durante el año último se han introducido en Austria 1567 obras de literatura, de las cuales se han prohibido 63, y que de 658 manuscritos presentados á censura se ha permitido la impresión de 482. También observa el mismo periódico que á fines del último siglo no se contaban en Viena más que 16 librerías, 12 imprentas y 4 ó 5 almacenes de música, y en la actualidad hay 30 librerías, 27 imprentas, 18 almacenes de música y 10 establecimientos de litografía, sin hacer mención de 6 bibliotecas de lectura por abono, que no se conocían hasta ahora.

Si ha de darse crédito á las noticias que circulan y se extienden aquí por todas partes, debe esperarse una próxima mudanza en los principales empleados del gobierno interior. Se asegura que el conde de Goes acaba de ser nombrado presidente del tribunal de Justicia, cuya plaza equivale á la de ministro de este departamento, reemplazándole en el empleo que obtenía de canciller de Italia en Viena el conde Julio de Strassoldo, gobernador de Milan. Los condes de Inzaghi y de Taaffe están destinados para las presidencias de los gobiernos de Milan y de Venecia, y el conde de Pachta irá con el Archiduque virey en calidad de secretario presidial de S. A. I.

ALEMANIA.

Francfort 14 de Febrero.

Se espera de un día á otro la conclusión definitiva del convenio relativo á la demarcación de la frontera entre Baden y Francia.

Dicen las cartas de Leipsick que desde que volvió de Viena el ministro saxon Mr. Einsiedel se trata seriamente de modificar el sistema representativo del reino de Saxonia.

Ha llegado aquí el baron de Schemitz-Grollembourg, y se espera de un momento á otro á los demás plenipotenciarios de la Alemania meridional, los cuales deben reunirse de nuevo para deliberar sobre el resultado de las nego-

ciaciones que ha habido en Roma, relativas á ciertos puntos concernientes á los católicos de estos estados. Se asegura que lejos de haberse roto las negociaciones con la corte de Roma, se ha convenido enteramente en varios puntos principales; y en cuanto á los demas la diferencia de opinion recae mas bien sobre las formas que sobre la esencia del asunto. Por otra parte acaso se vendrá á aceptar el arreglo provisional propuesto por la corte de Roma.

El Gobierno prusiano ha mandado formar un cordon de tropas en la parte del ducado del Bajo-Rhin inmediata á las fronteras de la Holanda, para oponerse á la multitud de contrabandistas que desde este pais introducen en Prusia mercancías de toda especie.

Escriben de las fronteras de Hungría que el dia 16 de Enero último, en que hubo un frio excesivo, se levantó repentinamente un huracan muy fuerte á las seis de la tarde, á tiempo de ir caminando desde Leopoldstadt á Nadas un destacamento de un batallon austriaco, y cayeron derribados al suelo unos 80 hombres. La noticia de este acaecimiento no llegó hasta la mañana del dia siguiente á la aldea de Spaeza; y aunque se enviaron inmediatamente los socorros necesarios á aquellos desgraciados, el frio los habia helado, y solo unos pocos pudieron salvarse; los demas quedaron muertos en el campo.

Anuncian las últimas cartas de Petersburgo que el Emperador Alejandro ha confiado al general de caballería príncipe Gallitzin el importante empleo de gobernador militar de Moscow.

GRAN BRETAÑA.

Portsmouth 8 de Febrero.

Ayer celebraron en el café de Lóndres una junta varios comerciantes de los que hacen el comercio con la Holanda, para convenir en los socorros que habian de prestar á los infelices habitantes de aquel pais, que han quedado reducidos á la miseria de resultas de las inundaciones; y se acordó convocar una junta general de todos los que tienen negocios con los Países-Bajos para dar mas extension á sus benéficas intenciones.

Lóndres 12 de Febrero.

Cada dia se restablece mas y mas la salud del Rey, y á la una de este dia ha presidido un consejo de gabinete en el palacio de Carlton.

Idem 14.

Anteayer hizo saber el lord corregidor por medio de un edicto que el viernes próximo se dará sepultura al cadáver de S. M. el Rey Jorge III, de gloriosa memoria.

Ayer se verificó con la mayor solemnidad el entierro de S. A. R. el Duque de Kent.

El dia 5 de Setiembre del año próximo pasado se botó al agua en el astillero de Bombay una fragata de guerra de 46 cañones, denominada *Seringapatam*, que reúne á la solidez de la construcción todas las proporciones conducentes á darle la mayor velocidad.

Por cartas del capitan Sadlier, que hace algunos meses salió diputado por el Gobierno supremo para el campo de Ibrahim-bajá, comandante de las tropas turcas que sometieron á los wechabitas en Arabia, y que ocupaban las orillas del golfo Pérsico, se sabia en Bombay la llegada del mencionado ca-

pitan á Khalief el 11 de Julio, y que al dia siguiente se habia puesto en camino escoltado de un cheik beduino para el campamento del bajá, quien estaba tomando disposiciones para retirar sus fuerzas de las orillas del golfo Pérsico.

Hace muchos años que no se han experimentado en el golfo unos calores tan rigurosos como los últimos.

El Iman de Mascate bloqueaba el puerto de Rassel-Khima, y contra él se habia adelantado por tierra un cuerpo considerable de sus tropas.

Idem 16.

Sabemos que el ministro de la Guerra va á dar orden á los militares para que se alejen á tres millas de distancia del lugar donde se hagan las elecciones de individuos para el Parlamento, lo cual confirma la especie que ha circulado de la próxima disolucion del actual.

Idem 18.

Hoy á las tres de la tarde se han reunido las dos Cámaras. El mensaje que les ha dirigido el Rey, presentado á la de los Pares por el conde de Liverpool, y á la de los Comunes por el vizconde Castlereagh, es el siguiente:

„El Rey está bien persuadido de que las Cámaras acompañarán sinceramente á S. M. en el luto y el dolor que la sensible pérdida del Rey su padre ha causado así á S. M. como á la nacion toda.

„Este triste suceso pone al Rey en la precision de convocar un nuevo Parlamento en muy breve plazo; y en vista del estado actual de los negocios públicos, juzga S. M. que por todas consideraciones conviene al bien público proceder sin demora á la convocacion del Parlamento.

„Por tanto previene el Rey á la Cámara de los Pares, que por su parte contribuya á dar las providencias que se estimen convenientes á efecto de atender al servicio público en el intervalo que medie entre la separacion de este Parlamento y la apertura del que ha de sucederle.”

Despues de leído el mensaje propuso lord Liverpool que se acordase una exposicion dando á S. M. el pésame por la muerte de su augusto padre, y la enhorabuena por su elevacion al trono: en ella se refieren sucintamente las virtudes de Jorge III y la felicidad de su reinado; concluyendo con estas expresiones: „Damos á V. M. la enhorabuena por su advenimiento al trono; ofreciéndole el homenaje de nuestra adhesion á su persona sagrada; y aseguramos á V. M. que así por la experiencia de lo pasado como por la confianza que nos merecen sus virtudes, no nos queda la menor duda de que V. M. dirigirá siempre sus esfuerzos á la prosperidad del reino y á la felicidad de sus súbditos.” Se adoptó la exposicion por unanimidad de votos.

Habiendo propuesto lord Liverpool que se tomase en consideracion el contexto del mensaje artículo por artículo, consintió en ello el marques de Lansdown á nombre del partido de la oposicion; advirtiéndole no obstante que la prevencion hecha á la Cámara para que solo se ocupe en las disposiciones de indispensable necesidad, aunque sea conforme á la constitucion, nunca ha tenido egemplo.

En la Cámara de los Comunes propuso lord Castlereagh una exposicion semejante á la de los Pares, que igualmente se adoptó por uniformidad de votos, sosteniendo la propuesta con un discurso en que se nota el pasage si-

guiente: „S. M. se propone por modelo el reinado de su padre, y á su imitacion mantendrá las leyes del reino. No hay ya gloria militar que apeteer; pero aspira S. M. á nuevos laureles, protegiendo y fomentando las artes de la paz, y señalando su reinado por actos de moderacion y de justicia.”

FRANCIA.

Paris 14 de Febrero.

Habiendo dado cuenta á las Cámaras el conde Decazes en nombre del Rey del horroroso atentado cometido contra la persona de S. A. R. el Duque de Berry, nombraron aquellas una diputacion para que manifestase á S. M. la profunda afliccion que habia inspirado á todos sus individuos aquel lamentable suceso, y los sentimientos de fidelidad de que estaban animados en favor de su augusta persona. La diputacion de ambas Cámaras se ha presentado hoy á S. M.

En virtud de un decreto del Rey la Cámara de los Pares se ha constituido en tribunal para juzgar al asesino de S. A. R. el Duque de Berry, que se llama Luis Pedro Louvel, con arreglo al artículo 33 de la carta constitucional, que atribuye á la Cámara de los Pares el conocimiento de los crímenes de alta traicion y de los atentados contra la seguridad del Estado.

ESPAÑA.

Madrid 6 de Marzo.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Hacienda.

„Un convencimiento absoluto de los obstáculos que al fomento y prosperidad de los pueblos oponia el sistema de contribuciones provinciales, decidió el ánimo del REY nuestro Señor á su extincion, y á establecer en su lugar una sola, que nivelando el importe de los gastos indispensables de la monarquía con sus productos, hiciese desaparecer aquel *déficit* que repetido por tantos años ha hecho subir el de la deuda pública á una cantidad enorme. Si esta medida, dictada despues de haber oido el parecer de muchas personas ilustradas, y de discutida en el Consejo de Estado, ocasionó algun aumento en las cuotas ó encabezamientos de los pueblos, no era ciertamente comparable este mal con el bien que ha debido resultar de poner en contribucion una infinidad de bienes y de personas que gozaban de exenciones y privilegios odiosos, opuestos siempre á los principios de la justicia distributiva.

Bien previó S. M. que la falta de noticias exactas de la verdadera y efectiva riqueza de la nacion podia ocasionar algunas equivocaciones y agravios en los primeros repartimientos de la nueva contribucion; mas este inconveniente merecia menor consideracion á la que debia darse á los males que llevaba consigo el sistema anterior, mayormente cuando ni podian ser de mucha duracion, ni era difícil el indemnizarlos. Sin embargo S. M., que tanto se interesa en el bien y alivio de sus leales vasallos, no quiso perder, ni que se perdiera un instante en esta grande obra; y despues de haber aprobado las reglas oportunas para igualar las cuotas, de haber sancionado los modelos que se tuvieron por mejores para descubrir y designar la riqueza, y de haber dic-

tado un sin número de providencias para hacer exactas y facilitar tan útiles operaciones, tuvo á bien en 6 de Octubre del año anterior fijar por último término el de cuatro meses para su conclusion.

Entre tanto S. M. no ha separado un momento su vista de la situación de los pueblos: ha oído con enterneamiento los clamores de muchos que se quejan, no de la dureza é índole de la contribucion general, sino de las equivocaciones y desigualdad que se han visto en su repartimiento, y de los apremios extraordinarios con que se les ha molestado, al tiempo mismo que se les estrechaba por otros ramos; y ha tomado ya providencias capaces de contener el progreso de estos males que tanto resiste su corazon sensible y benéfico. Con este fin, y por su soberano decreto de 24 de Noviembre del año anterior, de que acompaño á V. un egemplar, estableció una junta compuesta de personas zelosas é ilustradas, que examinando el sistema de Hacienda y de Crédito público en todas sus relaciones, proponga las reformas que crea útiles y convengan, para que los pueblos no contribuyan con desigualdad ni con exceso á sus facultades: que la administracion sea pura, sencilla, y no ocupe aquel sin número de empleados que por tanto tiempo han estado y aun estan en el dia defraudando los brazos y auxilios que con perentoriedad reclama el fomento de la agricultura, de la industria y de las artes; y que cortando de raiz todos los obstáculos que han impedido la prosperidad, renazca la abundancia, y se pongan en activa circulacion los frutos que con mano pródiga dispensó el cielo á los españoles.

S. M. espera con toda confianza que esta junta llenará sus paternales deseos, y que en medio de lo vasto y delicado de estos encargos verán los pueblos remediados pronto los agravios y extorsiones que tanto les aquejan; y para que aun antes de llegar este plazo principien á sentir los alivios que les desea, con presencia de las repetidas quejas de muchos que han hecho ver que las dietas de los comisionados nombrados para la formación de la estadística ó descripcion de la riqueza suben á veces á tanto como la contribucion misma, se ha servido resolver:

1.º Que todos los comisionados nombrados por las juntas de repartimiento de las provincias y de los partidos cesen inmediatamente en este encargo, entregando á las respectivas justicias los trabajos que tengan hechos en el estado en que se hallen, sin exigir mas dietas ni emolumentos que los señalados por la autoridad competente hasta el dia de su cesacion.

2.º Las justicias continuarán dichas operaciones hasta su conclusion, sin alterar, por ahora, la forma que está prevenida, y cuidando sobre todo de que no haya ocultaciones ni desigualdad en el repartimiento.

3.º Las justicias podrán valerse para la conclusion de estos trabajos de aquellos vecinos ó habitantes á quienes consideren mas útiles para ellos, no siendo de los que por razon de su estado ó de su empleo estan exentos de los cargos de peritos y repartidores. Los que nombren no podrán excusarse con pretexto alguno.

4.º Los vocales de las juntas de provincia nombrados como estadísticos continuarán en este mismo concepto para solo el objeto de clasificar y redactar estas operaciones en el tiempo y forma que previene la Real orden de 6 de Octubre del año anterior; pero en ningun caso percibirán dietas ni emolu-

mentos de los pueblos, ni con este motivo se recargarán los cupos, pues las que les estén señaladas se pagarán del tanto por ciento consignado para gastos de las mismas juntas; y no alcanzando, propondrán estas el medio de satisfacerle sin quebranto de los pueblos.

5.º Las mismas juntas tomarán las disposiciones que consideren justas y oportunas para que no padezca mas retraso la formacion ó conclusion de los cuadernos de la riqueza, encargados en Real orden de 18 de Febrero de 1818, y recordados muchas veces después.

De Real orden lo comunico á V. para que disponiendo su pronta circulacion á todos los pueblos de esa provincia, cuide de su mas exacto cumplimiento. Madrid 28 de Febrero de 1820.

Decreto que se cita en la circular anterior.

„Dispuesto siempre mi corazón al bien de mis pueblos, han tenido este objeto todos mis conatos desde el momento en que la divina Providencia me colocó en el trono de mis Mayores. Ocurrencias que no puedo recordar sin afliccion me retardaron aquel consuelo; y á mi regreso á España derramé á un tiempo lágrimas de júbilo al verme rodeado de unos vasallos, que serán siempre modelos de lealtad y heroísmo; y de dolor al considerar el miserable estado á que les habia reducido una guerra vigorosamente sostenida y devastadora sin ejemplo. Las miserias se agolpaban á mis oídos, sin dar lugar las unas á las otras. Mi Real Hacienda, que habia de hacer frente á todas ellas, se hallaba agotada y en un completo desorden por las variaciones hechas sin examen en mi ausencia. Este ramo, sin el cual nada son los otros que forman la administracion del Estado, ocupó con preferencia mi soberana atencion. Mandé en decreto de 23 de Junio de 1814 que el sistema de hacienda volviese en todas sus partes al estado que tenia en 1808, no porque estuviese persuadido de sus ventajas, sino porque era preciso que hubiese alguno mientras que las circunstancias permitian establecer con maduro examen el que mas conviniese al bien y prosperidad de mis amados vasallos. Desde entonces me ocupé en examinar el índole y naturaleza de las contribuciones llamadas provinciales: los fundamentos que mis augustos Tio y Abuelo los Reyes D. Fernando el VI y D. Carlos III tuvieron para resolver su extincion en decretos de 10 de Octubre de 1749, y 4 de Julio de 1770, que estaban sin cumplir; y las mejoras que pudieran resultar del sistema de única contribucion varias veces intentado. Después de un examen el mas detenido, y de haberse discutido en mi Consejo de Estado esta importante materia en todos sus aspectos y pormenores, tuve á bien extinguir las rentas provinciales, que entre otros males producía el de ocupar un excesivo número de empleados en perjuicio de la agricultura y de las artes, y adopté en su lugar por mi soberano decreto de 30 de Mayo de 1817 la contribucion general del reino, sujetando á ella toda clase de bienes y de personas, sin la menor distincion, y con la expresa prevencion de que cada una pague con exacta proporcion á las utilidades que percibe. Esta medida tranquilizó mi espíritu, y los parabienes que muchas ciudades y corporaciones me dieron con este motivo contribuyeron á persuadirme mas y mas del acierto; pero no pasó mucho tiempo sin que contristase mi corazón benéfico una multitud de solicitudes de pueblos que se quejaban de su gravamen. Conozco que la mayor parte, si no todas; son hijas de

equivocaciones padecidas en el repartimiento hecho sin los datos necesarios para su justificacion, y que los mismos pueblos han contribuido no poco á prolongar este mal con su falta de actividad en la formacion de los cuadernos de su riqueza efectiva, y con el injusto empeño de ocultarla. Sin embargo, mi corazon resiste todo gravamen que exceda á las fuerzas de los contribuyentes: anhela siempre por su bien, y quiere poner en planta cuantos medios puedan conducir al acierto en una materia la mas dificil y complicada. A este fin quiero se establezca inmediatamente una junta compuesta de personas de distinguido caracter, zelo, ilustracion, y que conozcan los intereses de mi Real Hacienda y de los pueblos. Que me propongais los sugetos que han de componerla, cuidando de que no tengan otras ocupaciones incompatibles con el desempeño de este encargo: que reuniendo todos los antecedentes que fueren necesarios, y dándole las instrucciones que tengais por conveniente, examine los vicios ó defectos que motivan aquellas reclamaciones, y propongan con la mas posible brevedad los medios que considere mas á propósito para remediarlos, y que los pueblos no contribuyan con exceso á sus fuerzas, ni con desigualdad: que extienda sus observaciones al sistema de administracion de todas y cada una de las rentas que constituyen el Real erario, y proponga las reformas que crea precisas para que este primer apoyo del Estado tenga la sencillez y claridad que se requiere, y no se experimenten mas las dilapidaciones y desórdenes que obstruyen el curso de todos los demas: que reconozca las disposiciones tomadas hásta aqui para restablecer el ramo importantísimo del Crédito público, y manifieste su opinion sobre los medios de conseguirlo, y que los acreedores del Estado tengan en lo sucesivo la debida seguridad de que serán exactamente cumplidas las promesas; y finalmente que reunidos estos trabajos en la secretaría de vuestro cargo me los presentéis analizados, para que Yo pueda en su vista dictar las providencias oportunas á asegurar de un modo estable el sistema mas conforme á la prosperidad de mis pueblos. Tendreisto entendido, y dispondreis su puntual cumplimiento.= Rubricado de la Real mano.= Palacio 24 de Noviembre de 1819.= A D. Antonio Gonzalez Salmon."

Con motivo del fallecimiento de S. M. Jorge III, Rey del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, ha resuelto el REY nuestro Señor que la corte se vista de luto 11 dias rigoroso y 10 de alivio, á contar desde el de hoy.

Por Real resolucion de 21 de Febrero último, á consulta del Consejo supremo de la Guerra, se ha servido S. M. conceder á D. Luis Ferran, Farmacéutico en la villa de Berga, en el principado de Cataluña, el fuero militar y uso de uniforme de practicante de farmacia de egército que ha solicitado, en premio de los servicios que ha contraido en las boticas militares de campaña durante la última guerra; declarando al mismo tiempo le ha sido muy grata á S. M. la cesion que ha hecho de la pension de 1440 rs. vn. anuales, que con arreglo á la Real orden circular de 19 de Junio de 1815 debia disfrutar, y que se publique en la gaceta para su satisfaccion.

Se hace saber al público que en virtud de orden del Real tribunal de Jus-

ticia de la ciudad de Milan, y á solicitud de Rosa Tume, vecina de la misma, se publicó por edictos, y llamó á su marido Juan Bautista Pollini, que servia de soldado en el ejército inglés en España, y se supone muerto el 2 de Enero de 1809 en la batalla de Villafranca; y no habiendo comparecido dicho Pollini, pidió la interesada se declarase por cierta su muerte. Cualquiera que tuviere noticia de su existencia ó fallecimiento lo avisará al Real tribunal de Justicia de la ciudad de Milan, ó en esta corte al Excmo. Sr. embajador imperial de la corte de Austria.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, del Consejo de S. M., teniente corregidor de esta muy heroica villa, refrendada del escribano D. Manuel Megía, se cita y llama á todos los interesados y acreedores de la compañía de la Buena Fe, de artífices plateros de esta corte, reformada con nuevo reglamento en el año de 1801, para junta general que ha de celebrarse ante S. S. el lunes 27 del corriente, á las 10 de la mañana, en las salas consistoriales del Excmo ayuntamiento.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, del Consejo de S. M., teniente primero de corregidor de esta muy heroica villa, juez que conoce de la testamentaria del Ilmo. Sr. marques de la Hinojosa, y por la escribanía del número de D. Donato Nuñez, se ha mandado sacar á pública subasta una hacienda que corresponde á la misma, consistente en la villa de Cenicero, provincia de la Rioja, y se compone de viñas, tierras, casa y bodega con sus pertrechos, tasada toda ella en la cantidad de 27,867 rs. y 16 mrs. vn. Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho señor juez y citada escribanía, que se admitirán las que se hicieren, é instruirá de todo mas por menor, no siendo en menos de su tasacion y en metálico; y para su remate se ha señalado el dia 5 de Abril, á las 12 en punto de su mañana, en la audiencia de S. S.

Ordinario de la misa en latin y castellano, traducido nuevamente por D. Josef Gil de Sagredo, arcipreste de Alcaráz, con un pequeño egercicio cotidiano y oraciones para recibir dignamente los santos sacramentos de la penitencia y de la eucaristía: un tomo en 16 mayor adornado con trece estampas finas. Todo cuanto puede desearse en esta clase de libros se halla reunido en el que publicamos, pues en él se reúnen la eleccion de los asuntos y la comodidad del tamaño y letra; la buena distribucion de las oraciones y el agradable adorno de las estampas le hacen superior á cuantos se han publicado hasta ahora. Se hallará en la librería de Orea, calle de la Montera, á 10 rs. en pasta, y en papel mas fino á 12 en pasta regular, á 16 en pasta fina y 30 en tafileté.

Sermon que en alabanza del gran padre de los pobres Sto. Tomas de Villanueva, arzobispo de Valencia, en la fiesta celebrada por su real congregacion de naturales y hacendados de la provincia de la Mancha el dia 18 de Setiembre de 1819, en la iglesia de S. Felipe el Real de esta corte, predicó su congregante el Dr. D. Manuel Rodriguez Monge, capellan de honor de S. M. en la Real capilla de Sres. Reyes Nuevos de Toledo, examinador sinodal de este arzobispado, teólogo de cámara, consultor del Emo. Sr. Cardenal arzobispo de dicha ciudad; dedicado por la misma real congregacion al REY nuestro Señor D. FERNANDO VII, y costeadado por tres individuos congregantes. Se hallará en la librería de Sojo, calle de las Carretas; en Valencia en la de Salvá y compañía, y en Toledo en la de Soria, á 3 rs.